



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla 06 FEB. 2019

G.A. E-000729

Señor:
GUSTAVO ROMERO FUENTES
Propietario
EDS SAN JUDAS TADEO
Dir. Via Oriental Km 14, entrada a Campo De La Cruz
Campo De La Cruz- Atlántico

Referencia: 00000243

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0327-331

Elaboró: J Sandoval H. Abogada G. Ambiental

Revisó: Amira Mejía B. -Prof. Universitario G. Ambiental-Supervisora

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000243 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GUSTAVO ROMERO FUENTES-, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO E.D.S. SAN JUDAS TADEO".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento, realizó revisión del expediente 0327-331 correspondiente al establecimiento denominado **E.D.S. SAN JUDAS TADEO**, propiedad del señor GUSTAVO ROMERO FUENTES, identificado con cc 1.695.662, y ubicada en el municipio de Campo De La Cruz-Atlántico.

Que como consecuencia de la mencionada revisión se originó el Concepto Técnico No.000969 del día 19 de julio de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Auto N° 00610 de 12 de septiembre de 2014.	Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN JUDAS TADEO.
Auto No. 0001245 de 29 de Diciembre del 2014	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS San Judas Tadeo del municipio de Campo de la Cruz Atlántico.
Oficio Radicado No.002157 del 16 Marzo del 2015.	Por medio del cual se presenta información del Auto No. 00356 de Abril 30 del 2009 y Auto No.0001245 de 29 de Diciembre del 2014 por medio del cual se hacen unos requerimientos a la EDS San Judas Tadeo del municipio de Campo de la Cruz.
Auto N° 002059 del 29 de diciembre del 2017. Notificado el 29 de enero del 2018.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Estación de Servicio San Judas Tadeo del municipio de Campo de la Cruz.
Radicado N° 004029 del 26 de abril del 2018.	Por medio del cual la EDS presenta respuesta a los requerimientos establecidos mediante el Auto N° 002059 del 29 de diciembre del 2017.
Radicado N° 004030 del 26 de abril del 2018.	Por medio del cual la EDS presenta ante la C.R.A. el Plan de Contingencias para Hidrocarburos.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000243 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GUSTAVO ROMERO FUENTES-, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO E.D.S. SAN JUDAS TADEO".

actividades de venta de combustible líquido y venta de lubricantes.

CUMPLIMIENTO

Auto N° 002059 del 29 de diciembre del 2017 Notificado el 29 de enero del 2018		CUMPLIMIENTO		
ASUNTO		SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: Requerir al señor GUSTAVO FUENTES ROMERO, identificado, con c.c. 1.695.662, propietario del establecimiento EDS SAN JUDAS TADEO, ubicado en el municipio de Campo de la Cruz –el cumplimiento a las siguientes obligaciones:				
a) Presentar información de la disposición final de las aguas residuales no domésticas y domésticas, en caso de generar vertimiento se debe solicitar el permiso de vertimientos líquidos resultantes del lavado de islas y almacenamiento de combustibles líquidos establecido por el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.3.3.5.1 Requerimiento de Permiso de Vertimiento.			x	No cumplió la EDS no presentó certificado que garantice que sus aguas residuales no domésticas son dispuesta con un tercero.
b) Enviar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas.		x		Si cumplió mediante el Radicado N° 004030 del 26 de abril del 2018.
c) Presentar los certificados de la empresa que presta el servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral.		x		Si cumplió la EDS presentó con Radicado N° 004029 del 26-04- 2018, certificado de disposición final por parte de la empresa RECITRAC S.A.
d) Cumplir con el plan de gestión de residuos peligrosos según como lo establece el Decreto N° 1076 del 2015.		x		Si cumplió, fue presentado mediante el Radicado N° 004029 del 26-04- 2018.
e) Enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada		x		Si cumplió, mediante Radicado N° 004029 del 26-04-2018. La EDS presentó copia del

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 002 43 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GUSTAVO ROMERO FUENTES-, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO E.D.S. SAN JUDAS TADEO".

f) Contar con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento de combustibles. Dependiendo de las condiciones del suelo, se definirá la profundidad y ubicación precisa para cada uno de los pozos de monitoreo.	x	Si cumplió la EDS cuenta con tres (3) pozos de monitoreo, información presentada mediante el Radicado N° 004029 del 26- abril- 2018.
g) Realizar las caracterizaciones de los pozos de monitoreo (piezómetros), las cuales deben ser dos (2) veces al año (primer y segundo semestre), en meses de lluvia y debe presentar el informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Los parámetros a ser medidos son los siguientes: Grasas y Aceites, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) y Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX).	x	Con Radicado N° 004029 del 26 de abril-2018, presentó un informe de monitoreo de los pozos, sin embargo no se evidencia resultado.
h) Presentar anualmente certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad, según lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 93 ficha EST-5-2-10.Documentos finales.	x	Si cumplió, fue presentado mediante el Radicado N° 004029 del 26 de abril del 2018.
i) Presentar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento, según con lo establecido en la guía ambiental para estaciones de servicio página 88 ficha EST-5-3-2.	x	Si cumplió, fue presentado mediante el Radicado N° 004029 del 26 de abril del 2018.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA MEDIANTE EL RADICADO No 004029 del 26 DE ABRIL DE 2018.

De acuerdo a la información presentada por la E.D.S. se evidencian los siguientes aspectos:

- ✓ La E.D.S. mediante el Radicado N° 0004029 del 26 de abril del 2018, presenta el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el Auto N° 002059 del 29 de diciembre del 2017.
- ✓ La E.D.S. presenta un escrito informando que no genera vertimientos de aguas residuales no domésticas.
- ✓ La E.D.S. presentó certificados de disposición final, realizados por la empresa especializada con autorización ambiental RECITRAC S.A.S. encargada de recolectar, transportar y disponer finalmente los residuos peligrosos, el certificado presentado describe la recolección de 10 galones de borras líquidas, retiradas de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, el día 20 de noviembre

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000243 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GUSTAVO ROMERO FUENTES-, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO E.D.S. SAN JUDAS TADEO".

- ✓ La E.D.S. presentó informe de monitoreo de los piezómetros.
- ✓ La E.D.S. presentó pruebas Hidrostáticas, Neumáticas y/o Hermeticidad realizadas el 18 de noviembre del 2017.
- ✓ La E.D.S. presentó el plan de gestión de residuos peligrosos según como lo establece el Decreto N° 1076 del 2015.

Consideraciones de la C.R.A.: Teniendo en cuenta la información presentada mediante el Radicado N° 0004029 del 26 de abril del 2018, se consideran los siguientes aspectos:

- ✓ El informe de monitoreo de agua subterránea describe el procedimiento de toma de muestras realizado el 10 de enero del 2018, de acuerdo a los parámetros exigidos por el Auto N° 002059 del 29 de diciembre del 2017, sin embargo no se describen los resultados de la caracterización de los pozos de monitoreo.
- ✓ La pruebas Hidrostáticas, Neumáticas y/o Hermeticidad realizada el 18 de noviembre del 2017, no presentó fugas en los tanques de almacenamiento ni en el sistema de distribución y conducción a los dispensadores.
- ✓ La E.D.S. presenta un escrito informando que no genera vertimientos de aguas residuales no domésticas, sin embargo no se evidencia certificados de disposición final que garanticen que dispone sus aguas residuales no domésticas con un tercero. Es necesario que la E.D.S. presente los certificados de disposición final.
- ✓ El plan de gestión de residuos peligrosos presentado se encuentra ajustado de acuerdo a lo establecido mediante el Decreto N° 1076 del 2015.

CONCLUSIONES.

De acuerdo a la información presentada por la E.D.S. mediante el Radicado N° 004029 del 26 de abril del 2018, se puede concluir que:

- ✓ La E.D.S. manifiesta que no genera vertimientos de aguas residuales no domésticas, sin embargo no se evidencia certificado de disposición final que garantice que dispone sus aguas residuales con un tercero, ni las memorias técnicas de la poza séptica.
- ✓ La E.D.S. dispone sus residuos peligrosos con la empresa RECITRAC S.A.S. encargada de recolectar, transportar y disponer finalmente, empresa que actualmente cuenta con los permisos vigentes para dichas actividades.
- ✓ La E.D.S., cuenta con un plan de gestión de residuos peligrosos ajustado de acuerdo a lo establecido mediante el Decreto N° 1076 del 2015.
- ✓ La E.D.S. presentó el Plan de Contingencias para Derrame de Hidrocarburos, mediante el Radicado N° 004030 del 26 de abril del 2018.
- ✓ De acuerdo al Auto N° 002059 del 29 de diciembre del 2017 por medio del cual se

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000243 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GUSTAVO ROMERO FUENTES-, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO E.D.S. SAN JUDAS TADEO".

literal a y g".

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.19. del Decreto 1076 de 2015, señala *Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que el establecimiento E.D.S. SAN JUDAS TADEO.- es sujeto de control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000243 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GUSTAVO ROMERO FUENTES-, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO E.D.S. SAN JUDAS TADEO".

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, al señor Gustavo Romero Fuentes, propietario del establecimiento E.D.S. SAN JUDAS TADEO.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor GUSTAVO ROMERO FUENTES, identificado con cc 1.695.662, propietario del establecimiento E.D.S. SAN JUDAS TADEO, ubicada en el municipio de Campo De La Cruz -Atlántico, el cumplimiento de las siguientes obligaciones en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a).- Presentar los diseños y memorias de cálculos de la trama de grasas y la poza séptica la cual recolecta las aguas residuales no domésticas, que describa la capacidad de almacenamiento.

b).- Presentar ante la C.R.A., un programa que determine la frecuencia de recolección e inspección del tanque confinado cerrado, especificando el número de trabajadores de la estación, frecuencia de clientes que utilizan el baño, con el fin de terminar el caudal de descarga diario aproximado, determinando el tiempo de llenado del tanque confinado y evitar algún sobrellenado y posibles vertimientos a futuro.

c).- Presentar semestralmente los certificados de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas por parte de las empresas especializadas. La E.D.S. debe evidenciar los registros fotográficos los cuales serán presentados a la C.R.A.

***NOTA:** Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.19. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.*

d).- Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas mediante el Auto N° 002059 del 29 de diciembre del 2017, literal c), h) e i).

SEGUNDO: El señor GUSTAVO ROMERO FUENTES, identificado con cc 1.695.662, propietario del establecimiento E.D.S. SAN JUDAS TADEO, en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto debe dar cumplimiento:

a).- A los literales a) y g) del Auto N° 002059 del 29 de diciembre del 2017.

b).- Literal c) del Auto N° 002059 del 29 de diciembre del 2017, enviar semestralmente a la C.R.A. copia de los certificados de recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos sólidos y líquidos, emitidos por empresas y presentar las licencias y/o permisos, autorizaciones otorgadas a las empresas especializadas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

c).- Presentar los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas de los pozos de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 002 43 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR GUSTAVO ROMERO FUENTES-, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO E.D.S. SAN JUDAS TADEO".

TERCERO: El informe técnico No 000969 del 19 de julio de 2018 hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con ajuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Dado en Barranquilla,

06 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 0327-331

Elaboro: J Sandoval H-Abogada G Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof. Universitaria G. ambiental-Supervisora